



6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, EMPLEO, INNOVACIÓN Y COMERCIO

CVE-2026-676

Orden IND/2/2026, de 27 de enero, por la que se modifica la Orden IND/38/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de Fomento de los Clústeres Sectoriales, promovido por SODERCAN, S.A.

Con fecha 17 de mayo de 2023 se publicó en el Boletín Oficial de Cantabria número 94 la Orden IND/38/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de Fomento de los Clústeres Sectoriales, promovido por SODERCAN, S. A.

No obstante lo anterior, se considera procedente modificar la citada orden con objeto de mejorar la gestión de los recursos públicos, potenciando iniciativas que optimicen la competitividad de las empresas a través de la colaboración e innovación, apoyando, en consecuencia, aquellos clústeres declarados como Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) independientemente de su antigüedad, que deberán acreditar esta condición en el momento de solicitud de la ayuda mediante su inscripción como Agrupaciones Empresariales Innovadoras ante el Ministerio de Industria y Turismo, que prueba requisitos específicos como los siguientes:

- Representatividad suficiente del sector o subsector.
- Inclusión de empresas, especialmente pymes, junto con centros de conocimiento.
- Disposición de una Estrategia de Innovación vigente y aprobada.
- Modelo de gobernanza profesionalizado.
- Capacidad de ejecutar proyectos de I+D+i colaborativos.

Asimismo, se considera procedente modificar la citada orden con objeto de adaptar su contenido a los cambios introducidos por la Ley de Cantabria 2/2025, de 2 de abril, de Simplificación Administrativa de Cantabria, que modifica el apartado 6 del artículo 28 de la Ley de Cantabria 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, así como tener en cuenta los efectuados en el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, en el Reglamento UE 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura, así como a las novedades derivadas de la entrada en vigor con fecha 1 de enero de 2024 del Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

En su virtud,

CVE-2026-676



DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden IND/38/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de Fomento de los Clústeres Sectoriales, promovido por SODERCAN, S. A.

Se modifica la Orden IND/38/2023, de 5 de mayo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones del programa de Fomento de los Clústeres Sectoriales, promovido por SODERCAN, S. A., en los siguientes términos:

Uno. Se modifica el apartado 2 del artículo 6, quedando redactado como sigue:

2. Las ayudas contempladas en las presentes bases reguladoras se circunscriben al Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) de 15 de diciembre de 2023, al Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 352, de 24 de diciembre de 2013, así como al Reglamento UE 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura, publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE) L 190, de 28 de junio de 2014, así como a sus correspondientes modificaciones.

Dos. Se modifica el apartado 1 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

1. La subvención se determinará como un porcentaje sobre los gastos subvencionables. La intensidad máxima de subvención a aplicar para todos los gastos subvencionables del proyecto será de hasta el 70% de los gastos de estructura y de hasta el 100% de los gastos de actividad, de acuerdo con el desglose de actividades determinado en el artículo 3.

Para aquellas entidades solicitantes con antigüedad inferior a 5 años, el porcentaje de subvención a aplicar a los gastos subvencionables será del 70% de los gastos de estructura y del 100% de los gastos de actividad. Lo mismo será de aplicación para aquellas entidades solicitantes reconocidas como Agrupaciones Empresariales Innovadoras (AEI) en el momento de solicitud de la ayuda, independientemente de su antigüedad, que así lo acrediten mediante la correspondiente inscripción en el Ministerio de Industria y Turismo.

Para aquellas solicitantes con una antigüedad comprendida entre 5 y 10 años en el momento de solicitud, el porcentaje de subvención a aplicar a los gastos subvencionables será del 60% de los gastos de estructura y del 90% de los gastos de actividad.

Para aquellas solicitantes con una antigüedad superior a 10 años en el momento de solicitud, el porcentaje de subvención a aplicar a los gastos subvencionables del proyecto será del 50% de los gastos de estructura y del 80% de los gastos de actividad.

Para la determinación de la antigüedad de la entidad solicitante se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro de asociaciones correspondiente.

Tres. Se modifica la letra b) del apartado 3 del artículo 7, quedando redactado como sigue:

b) Para otras ayudas concedidas a la misma persona solicitante será de aplicación lo dispuesto en el Reglamento (UE) número 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las "ayudas de minimis", publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea



de 15 de diciembre de 2023, el cual establece un límite máximo de 300.000 € para todas las ayudas de minimis concedidas a una empresa en los últimos tres años, el Reglamento (UE) número 1408/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector agrícola, el cual establece un límite máximo de 50.000 € en los últimos tres años, así como el Reglamento UE 717/2014 de la Comisión, de 27 de junio de 2014, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis en el sector pesca y acuicultura, el cual establece un límite máximo de 40.000 € en los últimos tres años.

Antes de conceder cualquier nueva ayuda de minimis en virtud de alguno de los mencionados Reglamentos se verificará, entre otras cosas, que la nueva ayuda de minimis no rebase en el momento de concesión el límite máximo correspondiente de ayudas recibidas durante los tres años previos a la fecha de concesión.

Cuatro. Se modifica el apartado 8 del artículo 12, quedando redactado como sigue:

8. Del mismo modo, las personas beneficiarias de una subvención o ayuda pública por importe mínimo de 100.000 euros deberán publicar en su página web, en un apartado específico sobre transparencia, las retribuciones anuales e indemnizaciones de las personas titulares de los órganos de administración o dirección, tales como aquellas que ocupen la presidencia, la secretaría general, la gerencia, la tesorería y la dirección técnica, al efecto de hacerlas públicas, de conformidad con lo previsto en el artículo 28.6 de la Ley 1/2018, de 21 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública, en los términos previstos en el artículo 39.6 de esa norma. En caso de no disponer de página web propia, la publicarán en las páginas web de las federaciones, organizaciones, asociaciones o agrupaciones a las que pertenecen. En caso de que no dispongan de página web deberá comunicarse tal circunstancia a SODERCAN para su publicidad.

Además, las personas beneficiarias de una subvención deberán dar adecuada publicidad de esta ayuda en su página web o, caso de no disponer de ella, articular medidas de difusión alternativas, y justificarlo de la manera prevista en el artículo siguiente.

Cinco. Se introduce un nuevo apartado 8 en el artículo 20, con la siguiente redacción:

8. Solo se admitirá una única solicitud de anticipo por persona beneficiaria.

Disposición final única. Entrada en vigor.

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de enero de 2026.

El consejero de Industria, Empleo, Innovación y Comercio,
Eduardo C. Arasti Barca.

2026/676

CVE-2026-676